



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Lina Marcela Cardona Ríos
DEMANDADA:	Martín Mauricio Restrepo Moncada
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00152 -00 conexo al proceso 05001-31-10-011- 2021-00392 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 256
TEMAS Y SUBTEMAS:	La Demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Inadmite demanda

La señora **Lina Marcela Cardona Ríos** quien actúan mediante apoderado judicial, instaura demanda **Ejecutiva por alimentos**, en contra del señor **Martín Mauricio Restrepo Moncada**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

Se aportará poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico de la primera.

Deberá indicar el total de lo adeudado por el ejecutado y el cual pretende se libre mandamiento de pago.

Se servirá indicar el porcentaje por el cual se pretende el decreto de la medida cautelar.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Deberá informar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibles las demandas, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva por alimentos**, promovida por la señora **Lina Marcela Cardona Ríos** a través de mandatario judicial en contra del señor **Martín Mauricio Restrepo Moncada**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa9a6bb05cebbdc152b0eb67b66c16ba3c8a0dedc927fd82c6ef1cad0dec2b4**

Documento generado en 31/03/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>